



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 090	Martes, 12 de julio del 2022
Segundo Periodo de Receso		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz

» Primera Secretaria:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES PARA EMPATAR LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL PERÍODO VACACIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE QUE SE ADAPTE CON EL FIN DE CURSOS ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO ESCOLAR EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL SISTEMA ESTATAL DIF, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REALIZAR UNA VERIFICACIÓN RESPECTO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN LAS Y LOS JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CASA HOGAR PARA ADOLESCENTES DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE A LA BREVEDAD INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU CARGO, A EFECTO DE QUE



IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN FOMENTAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN LA ENTIDAD; LO ANTERIOR, ANTE LA REITERADA Y CRECIENTE CAÍDA EN LA TASA DE EMPLEOS FORMALES REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A EFECTO DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES A LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- ASUNTOS GENERALES; Y

13.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO 2022, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS, **IMELDA MAURICIO ESPARZA, Y MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **11 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0089, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, con el tema: “La razón legal”.

II.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Más vale un año tarde, que nunca”.



III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Zacatecas”.

IV.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, con el tema: “Tercera llamada”.

V.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Estancia de Ánimas”.

VI.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, con el tema: “La Refinería Dos Bocas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito simple hasta por la cantidad de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional, a destinarse para inversiones públicas productivas, que incluyen la construcción de la primera etapa de una Central de Autobuses, de una Sala de Velación y de la Casa de la Mujer; así como de un Albergue Canino.
02	Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar dos Créditos; el primero, hasta por la cantidad de Veintiún Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se destinará para un Drenaje Sanitario e Infraestructura Deportiva; y el segundo, hasta por la cantidad de Veinticuatro Millones de Pesos, para financiar inversiones públicas productivas, consistentes en la adquisición de Paneles Solares para pozos de agua.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de un plantel educativo de nivel secundaria en el fraccionamiento La Comarca.



04	Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.	Comunican que derivado de la separación definitiva de la Diputada Imelda Mauricio Esparza de la Subcoordinación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en reunión extraordinaria del día 29 de junio del 2022, se determinó nombrar como Subcoordinadora a la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.
05	Ciudadano Jorge Rada Luévano, en representación del Colectivo Nacional Anticorrupción, Asociación Civil.	Presenta escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura de la Demanda de Amparo promovida ante el Poder Judicial de la Federación en fecha 27 de junio de 2022, contra actos de Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, en relación con la ejecución del proyecto Capital Iluminada; lo anterior, para que se le dé el debido seguimiento, se tomen las medidas correspondientes y se asegure la correcta aplicación del gasto público.
06	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 07 de junio del 2022.

4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE**

La que suscribe diputada **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III el Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Zacatecas, la circular SGG/007/2021, de fecha 15 de diciembre 2021, dirigida a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y firmada por la Secretaria de Gobierno, mediante la cual se da a conocer el Calendario Oficial, incluyendo los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorios para el año 2022 para todos los servidores públicos de Gobierno del Estado.

En dicha circular establece que las vacaciones del primer semestre del año, se otorgarán del día 18 de julio al día 29 de julio del año 2022.



El derecho a disfrutar de un periodo vacacional, es una de las prestaciones para las y los trabajadores establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, en cuyo artículo 51 se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 51. La y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para los asuntos urgentes, para las que se utilizarán, de preferencia, las y los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones.

[...]

El gozar de vacaciones, además de ser un derecho humano, tiene un beneficio directo en la salud de las personas, como la disminución de presión arterial, reducción de estrés, mejora del estado anímico, además permiten al trabajador convivir con su familia y disfrutar de su tiempo libre.

Por otra parte, el Calendario Escolar 2021-2022 vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos emitido por la Secretaría de Educación Pública, establece que el fin de cursos es el 28 de julio de 2022, es decir, el periodo vacacional de las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica es a partir del 29 de julio del presente año.

En la programación del Calendario Oficial se debió tomar en cuenta el calendario escolar, puesto que el primer periodo vacacional de los servidores públicos no empata con las vacaciones de los menores en edad, lo que impide que las familias disfruten plenamente su descanso y



dificulta las labores propias de los padres y madres de familia, pues están en su lugar de trabajo y no hay quien se quede al cuidado de sus hijas e hijos.

Diversos instrumentos internacionales han sugerido al Estado mexicano la implementación de políticas de conciliación de la vida familiar y laboral a fin de hacer compatibles diferentes espacios y tiempos de la vida de las personas para responder a las necesidades y requerimientos de la vida laboral, familiar y personal.

En este sentido, es importante que se considere una modificación a los días establecidos del periodo vacacional del primer semestre de 2022 a favor de la base trabajadora de Gobierno del Estado, a fin de hacer compatibles las actividades de todos los miembros de la familia.

De acuerdo con lo expresado, hago un llamado a la sensibilidad y empatía de nuestro Gobernador para con las familias zacatecanas y autorice la modificación del periodo vacacional de las y los servidores públicos o, en su defecto, gire las instrucciones correspondientes para que el ciclo escolar en el Estado concluya el 15 de julio de 2022 a más tardar.

Además, es necesario tomar en consideración que las niñas y niños que asisten a la escuela, así como los padres de familia, están expuestos a un grave peligro ante la desafortunada situación de inseguridad que se vive en el Estado; tan solo el viernes, en el municipio de Jerez, se registró un hecho lamentable: en el momento en que las familias se disponían a iniciar sus actividades cotidianas –trabajar, asistir a la escuela–, comenzó un enfrentamiento en diversos puntos de la ciudad, lo que puso en riesgo la vida de toda la población.



Garantizar la integridad física de las y los zacatecanos, no solo implica la implementación de operativos y estrategias de seguridad, hay muchas más acciones que se pueden ejecutar para salvaguardar la vida de las personas, como en este caso, el propiciar que, sobre todo, los menores en edad escolar, estén en sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, para que gire las instrucciones correspondientes para empatar la fecha establecida para el periodo vacacional del primer semestre del año de las y los servidores públicos, a fin de que se adapte con el fin de cursos establecido en el calendario escolar.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, por la naturaleza y gravedad de la situación

**ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 8 DE JULIO DE 2022**

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ



4.2

**DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las actividades más nobles, apreciadas y solicitadas por la población, y que están a cargo del Estado, es lo relativo a la asistencia social, concepto, que conforme a nuestra legislación se entiende como el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a favorecer las capacidades físicas, mentales y sociales, así como la atención de los individuos, familias o grupos de población en situación de vulnerabilidad o de riesgo, por su condición de género, edad, condición física, o cualquier otra desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí



mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Dado lo anterior, se entiende, que desde los poderes ejecutivos y sus administraciones estatales, tienen las facultades y responsabilidades para convertirse a través de las instancias correspondientes en un ente que tutele, acompañe y procure la protección y el desarrollo integral de los diversos sectores poblacionales; particularmente cuando se encuentran en una situación de desventaja o poseen alguna característica que los ubique bajo un esquema de vulnerabilidad.

Para ello, fueron diseñados y creados los sistemas nacional y estatales DIF, siendo organismos públicos descentralizados encargados de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Sus antecedentes, para su nacimiento, se remontan a 1977, cuando se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social; con lo que, paulatinamente se fueron



haciendo las adecuaciones en las entidades federativas, para que cada estado contara con su propio sistema e instancia DIF; cuya misión habrá de ser la de contribuir al desarrollo integral de la población mediante el diseño de políticas públicas, la ejecución de programas y acciones de asistencia social, así como la coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en favor de las familias y personas que, en sus diversas etapas de vida, enfrenten alguna condición de vulnerabilidad.

En lo que corresponde a Zacatecas, contamos con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Zacatecas, que da vida y otorga facultades a nuestro sistema estatal DIF, dicha normativa, en su artículo 10 establece que

Artículo 10

Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

...

II. La atención en establecimientos especializados a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, en estado de abandono o maltrato;

Para tales efectos, en Zacatecas se cuenta con una Casa Hogar para Adolescentes, dependientes de esta instancia, sin embargo y desgraciadamente, al interior dicha instancia, se han venido suscitando



una serie de problemáticas, desatenciones y abusos, en perjuicio de las y los adolescentes que se encuentran en este centro.

Actualmente, aproximadamente en este lugar 37 menores, siendo 7 de ellos adolescentes que cuentan con alguna discapacidad, 7 hombres y 23 mujeres, cabe destacar que algunos se encuentran en el lugar de forma permanente, y que algunos otros solo están de forma transitoria en lo que su situación familiar o por algún proceso judicial sean resueltos.

Quien suscribe, en calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Familia, he asistido a diversas reuniones en materia de protección a niñas, niños y adolescentes, lo que me ha permitido poder atender y escuchar a madres de familia, familiares de adolescentes e incluso jóvenes que han estado al interior de esta Casa Cuna, en donde desgraciadamente ha existido un común denominador y una situación reiterada en los acercamientos que se han tenido, es la de una total falta de atención, de cuidados y de respeto a las y los jóvenes que se encuentran en el lugar.

Es por ello, que nos hemos abocado a hacer análisis de las condiciones actuales de dicha Casa Hogar, encontrando inconsistencias, necesidades, excesos y maltrato para los habitantes; situación que para nada es el espíritu de la creación de dichos centros, y que es necesario llevar a cabo un trabajo conjunto interinstitucional para hacer una revisión respecto de las condiciones en las que viven nuestros adolescentes, mismos que ya han tenido una serie de dificultades suficientes, las cuales que propiciaron su llegada a dicho lugar; por lo que el estado debe convertirse en un ente protector y no en un ente agresor; que siga violentando sus derechos o dificultando su desarrollo integral.

Cabe hacer hincapié, que existe la necesidad de elevar nuevamente este posicionamiento, dado que en fecha diecisiete de junio de 2022, fue aprobado por el Pleno de esta Legislatura del Estado el de Punto de Acuerdo, mediante el cual se convoca a todas las autoridades e instituciones que forman parte del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas SIPINNA, para realizar una visita de verificación e inspección respecto de las condiciones en las que viven las y los jóvenes que se encuentran en la Casa Hogar para adolescentes de Zacatecas, mismo que fuera publicado en fecha 29 de junio del presente año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así mismo, es necesario destacar que en fecha diecisiete de junio mediante oficios marcados con los números DAP/0795, DAP/ 0796 y DAP/0797, fue remitido por parte de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, un ejemplar de dicho acuerdo una vez que fue aprobado por el Pleno de esta Representación Popular, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. Lorena Lamas Arroyo; a la Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la C. Sara Hernández de Monreal y al Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, respectivamente.

Incluso a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia, se hicieron llegar los cursos correspondientes en donde se proponía una fecha para la visita referida, así como para la instalación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional, posterior a dicha visita, mismo que fuera entregado ante la propia Secretaría Técnica del SIPINNA y a la Secretaría General de Gobierno, sin para que ninguno existiera contestación alguna o respuesta al exhorto contenido del Punto de Acuerdo.

Dado lo anterior, se observa la necesidad de elevar nuevamente el punto de acuerdo de referencia, dirigiéndose al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Sistema Estatal DIF y a las autoridades e instancias integrantes del SIPINNA, esperando encontrar una respuesta afirmativa al exhorto que ya fuera elevado por esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL SISTEMA ESTATAL DIF, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REALIZAR UNA VERIFICACIÓN RESPECTO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN LAS Y LOS JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CASA HOGAR PARA ADOLESCENTES DE ZACATECAS.

PRIMERO.- Iniciativa de punto de acuerdo, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que a través de la Secretaría General de Gobierno y del Sistema Estatal DIF, así como a las autoridades e instituciones que forman parte del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para realizar una verificación respecto de las condiciones en las que viven las y los jóvenes que se encuentran en la casa hogar para adolescentes de zacatecas.



SEGUNDO.- Derivado de dicha visita, se exhorta al SIPINNA y a las autoridades que intervengan, así como al Sistema Estatal DIF, a entregar un informe detallado respecto de las condiciones y resultados derivados de la verificación.

Dicho informe deberá contener de igual forma, los protocolos de atención que existan y si éstos se encuentran en aplicación en dicha Casa Hogar.

TERCERO. Se exhorta al Sistema Estatal DIF, a que lleve a cabo el procedimiento creación de protocolos, manuales y reglamentos para la atención, cuidado y salvaguarda de los derechos de las y los jóvenes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, se solicita que la presente iniciativa se considera de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 11 de julio de 2022

A t e n t a m e n t e .

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.3

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fomento para la generación de empleos es una de las tareas fundamentales que se deben realizar desde la administración pública, especialmente cuando se presentan situaciones económicas y sociales adversas para la población en general.

Durante los últimos años la situación del desempleo en México ha sido particularmente compleja, esto debido a factores como la pandemia generada por el Covid-19, la inseguridad que azota a la gran mayoría de los pueblos y comunidades del país, la caída en la actividad económica y la falta de incentivos, por mencionar algunos.

Para comprender la magnitud del problema del desempleo en México, podemos recordar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística



y Geografía (INEGI), tan solo entre los meses de marzo y abril del 2020 se perdieron en México cerca de 13 millones de empleos dentro del sector formal e informal. ¹ En el caso de Zacatecas fueron casi 7 mil los empleos formales perdidos durante el 2020.²

A nivel nacional las cifras con respecto del empleo han presentado una mejora posterior a la estabilización de la crisis sanitaria por la que atravesamos hace algunos meses. En este sentido el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha reportado que para el 31 de mayo del 2022 se tienen registrados poco más de 21 millones de puestos de trabajo formales en el país, lo que representa una de las cifras más altas en los registros del propio IMSS.³

Sin duda la creación de nuevos empleos trae grandes beneficios a la población en general, más aún cuando se está frente al alza en los precios de los productos y servicios derivada del factor inflacionario. En este sentido es importante reconocer de forma particular a la iniciativa privada, quien gracias a su esfuerzo permite a más personas obtener una fuente de ingresos para el sustento personal y familiar, pero también es importante reconocer el esfuerzo que desde los tres niveles de gobierno se ha realizado en diversas entidades del país para que la creación de nuevos empleos sea una realidad.

Lamentablemente mientras la gran mayoría de las entidades del país han mejorado sus índices de generación de empleo durante los últimos meses, en el caso de Zacatecas esta situación ha dejado de presentarse. Si bien en Zacatecas se lograron recuperar los empleos que durante la pandemia se habían perdido, durante los últimos tres meses la tendencia ha sido negativa, es decir, tenemos tres meses consecutivos en los que cada vez más zacatecanos se suman a las filas del desempleo.

¹ Impacto de la pandemia de Covid-19 en el mercado laboral mexicano. Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656430/AP-05-2021_Impacto_de_la_Pandemia_en_el_Mercado_Laboral_VFF.pdf

² Véase en: <https://covid19.zacatecas.gob.mx/zacatecas-segundo-estado-del-pais-con-menos-empleos-perdidos-en-2020-por-la-pandemia/>

³ Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Véase en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202206/284>

Para el mes de marzo del 2022 el IMSS había registrado 195 mil 295 puestos de trabajo en Zacatecas, pero a partir del mes de abril la caída en la generación ha sido consecutiva. Tan solo para el último periodo informado por el IMSS, el cual comprende el mes de junio del presente año, se perdieron 284 empleos en la entidad.⁴

En este sentido resulta altamente probable que las cifras de pérdida de empleos en el sector informal sean mucho mayores a las registradas por el IMSS con respecto del sector formal, por lo cual es urgente la intervención de las autoridades para contribuir a solucionar esta problemática.

Si bien la mayor cantidad de empleos son generados por unidades económicas de las que son propietarios particulares, es deber del gobierno fomentar la creación de empleos a través de mecanismos que permitan a los empleadores generar nuevos puestos de trabajo, tal como lo hacen otras entidades del país al atraer inversiones, brindar facilidades para la apertura de nuevos negocios, brindar incentivos económicos y fiscales, entre muchas otras acciones más.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al gobernador del Estado de Zacatecas, para que a la brevedad gire las instrucciones e implemente las políticas necesarias que fomenten y permitan la generación de empleos, con el objetivo de contrarrestar la tendencia negativa y la pérdida de empleos que desde hace tres meses padecen las y los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

⁴ Empleos formales generados acumulados Zacatecas. Véase en: <https://mexicocomovamos.mx/semaforos-estatales/indicador-por-estado/generacion-puestos-trabajo/ZAC/>

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a la brevedad instruya a las dependencias de la administración pública a su cargo, a efecto de que implementen las acciones necesarias que permitan fomentar la generación de empleo en la entidad, lo anterior ante la reiterada y creciente caída en la tasa de empleos formales registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.4

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ y DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCIA; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentaos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que, implemente una estrategia de seguridad en coordinación con las demás corporaciones nacionales, estatales y municipales para que, las festividades de la Feria Nacional de Zacatecas, se puedan desarrollar en plena tranquilidad durante los días que tenga lugar dicha festividad.

Sustentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestra ciudad de Zacatecas, es uno de los principales destinos turísticos más visitados en el País, ya que, al ser una ciudad colonial, se posiciona



como un atractivo de visita, que ha logrado presencia a nivel nacional e internacional.

Hasta antes de la lamentable pandemia, nuestra festividad ferial era de las más posicionadas, en la cual, se desarrollaban exposiciones, comercialización de productos y servicios; siendo una gran plaza comercial para que los expositores proyectaran y generaran los intercambios comerciales que les permitían obtener los ingresos económicos para el sostenimiento familiar, sin dejar de lado la importante generación de empleos locales y la gran derrama económica para el Estado.

No podemos desconocer que, los eventos feriales, son áreas para la convivencia de las familias, así como para el esparcimiento de los jóvenes y adultos que visitan nuestro Estado para disfrutar de las actividades en plena armonía con la única intención de disfrutar y relajarse en el marco que ésta ofrece.

Como mencionamos, venimos de una emergencia sanitaria a nivel mundial, la generada por el Covid-19, que no solo dejó pérdidas humanas y desolamiento familiar; sino que ocasionó pérdidas económicas en todo el mundo, y para nuestro Estado impactó en que, en 2 ediciones se diera la cancelación de la Feria Nacional de Zacatecas.

Por lo tanto ahora que las autoridades ya han anunciado que, tal festividad se llevara a cabo bajo las más estrictas medidas de higiene y seguridad para evitar un contagio generalizado de la población que acuda a diversos espectáculos, se debe atender al tema de la seguridad para los asistentes a dicha fiesta, ya que, al ser un tema que nos ocupa, como autoridades, debemos generar las condiciones para que, propios y

visitantes puedan acudir en familia a disfrutar de la máxima fiesta de los zacatecanos.

Es por ello que, desde esta tribuna exhortamos al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que, implemente una estrategia de seguridad en coordinación con las demás corporaciones nacionales, estatales y municipales para que, las festividades de la Feria Nacional de Zacatecas, se puedan desarrollar en plena tranquilidad durante los días que tenga lugar dicha festividad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

Al tenor siguiente:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que, implemente una estrategia de seguridad en coordinación con las demás corporaciones nacionales, estatales y municipales para que, las festividades de la Feria Nacional de Zacatecas, se puedan desarrollar en plena tranquilidad durante los días que tenga lugar dicha festividad.



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicitamos que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

TERCERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac. a los 12 días del mes de julio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



4.5

**DIPUTADO GERARDO PINEDO SANTACRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 50, fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Estado Mexicano lograr los objetivos de la Agenda 20-30 referente a contar en todos los niveles con instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas; instituciones que desempeñen sus tareas legales, atendiendo las necesidades de la población, para garantizar su bienestar económico, político, social y cultural, además de incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

La Constitución Federal en su artículo 4° párrafo séptimo consigna que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar.

Para erradicar la pobreza y la marginación en los sectores más vulnerables, Gobierno Federal está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, a través de:



El Programa Nacional de Reconstrucción orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos.

Está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura.

El Programa de Mejoramiento Urbano y Vivienda en el cual se realizan obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos, la vivienda social es una prioridad y se realizarán miles de acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda.

Lograr la anhelada Transformación, implica la responsabilidad de fortalecer nuestro aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos, para que los excesos heredados del pasado, sean canalizados a la población que vive en la pobreza y la marginación.

Para la Nueva Gobernanza en Zacatecas existe un nuevo acuerdo social, que obliga a una nueva relación entre la sociedad, el Estado, el gobierno y las políticas públicas emanadas de la administración pública, por lo que es necesario contar con una administración eficaz y eficiente, con gestión orientada a resultados, que sea transparente en su actuar y que rinda cuentas claras en el ejercicio de sus recursos presupuestales, para ello es necesario que todos los servidores públicos acaten, apliquen y actúen conforme a la ley.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, la sociedad zacatecana percibe el limitado desempeño de la administración pública, reflejada en una limitación inherente a la garantía del estado de derecho; existe la percepción social de un gobierno que no sirve para gobernar, una estructura burocrática excesiva, anquilosada y, en consecuencia, extremadamente ineficiente, carente de capacidades, demasiado costosa y, en cierto grado, incompetente para garantizar soluciones, al menos parciales, a las necesidades sociales más sentidas.



En ese contexto, entre otras cosas, la demanda inmediata consiste en cambios en la normatividad y la estructura de las instituciones públicas estatales, sus procesos operativos y la gestión de recursos humanos y materiales para la adecuada prestación de servicios públicos.

Para lograr una administración pública eficiente, la Nueva Gobernanza tiene como objetivo el construir un modelo organizacional eficiente, eficaz y efectivo de la actividad gubernamental, que oriente el ejercicio de la gestión pública a la generación de bienestar social y recupere la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Lo que implica un proceso de reestructuración de la administración pública e impulsar la reingeniería de procesos, transformando el modelo organizacional orientado al servicio de la ciudadanía; consolidar la implementación de la gestión pública ética y confiable basada en resultados, fortaleciendo y haciendo efectivos los mecanismos de participación social en todas las etapas del ciclo de la política pública; e implementar procesos de control, transparencia y rendición de cuentas para la transformación de la gestión gubernamental.

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado tienen como objetivo promover e impulsar la gestión y planeación de desarrollo urbano en las localidades del Estado, así como de los lugares que se encuentran en crecimiento territorial y humano.

Las políticas públicas en materia de desarrollo urbano y vivienda, para lograr que la población cuente con vivienda digna en asentamientos humanos con condiciones sustentables, no han sido eficientes, ni han tenido el impacto social deseado.

Por lo que la presente iniciativa, contempla la reestructuración del aparato administrativo encargado del desarrollo urbano, de los programas de vivienda y del ordenamiento territorial.

Para que las funciones de la Subsecretaria del Desarrollo Urbano sean parte de la Secretaria de Obras Públicas, las de la Subsecretaria de Vivienda formen parte de los programas de la Secretaria de Desarrollo



Social para combatir y erradicar la pobreza y finalmente el Ordenamiento Territorial regrese a la Coordinación General Jurídica.

Dicha reestructuración permitirá que las estrategias contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, como:

Realizar mejoras en espacios de vivienda como instrumento para la integración y dignificación social; construir espacios de viviendas para su mejora y dignificación, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes; rehabilitar espacios públicos, como estrategia para favorecer la convivencia, la cohesión social y el sentido de pertenencia en sus comunidades; construir entornos urbanos dignos y sustentables que favorezcan la integración y la convivencia social; consolidar y mejorar la movilidad urbana y los servicios de transporte público, para generar un ambiente urbano digno y armónico, que permita condiciones de seguridad y desarrollo para la sociedad; tengan mayor eficacia y eficiencia en beneficio de la sociedad zacatecana.

Dicho reajuste administrativo pretende una reorientación del gasto gubernamental, hacia las personas que más lo necesitan, que es el objetivo de la transformación social que experimenta nuestra nación.

Una adecuada reestructuración no afecta la operación de servicios públicos ni los programas integrales de bienestar que el Gobierno impulsa, que bien presupuestados y con la correcta implementación de las estrategias arriba descritas promueven el ahorro de estructuras u oficinas duplicadas, innecesarias, gastos onerosos, privilegios ineficientes y prestaciones excesivas para las instituciones públicas.

La parte positiva de la eficiencia administrativa se ve reflejada en el reacomodo de las subsecretarías a las respectivas Secretarías, ajustándose al entorno político, económico y sobre todo social.

Se fortalece a la Secretaría de Desarrollo Social y su política pública encargada de impulsar programas de vivienda para el sector poblacional más necesitado, garantizando el potencial de apoyo a más beneficiarios.

La Secretaría de Obras Públicas, además de ser ejecutora, tendría las atribuciones necesarias para el ahorro de recurso y a su vez, integrar nuevos elementos que le permitan impactar en sus objetivos de

construcción y accesibilidad para el crecimiento y desarrollo continuo de infraestructura para las zonas zacatecanas.

Es preciso señalar que lo anterior se verá reflejado en la disciplina financiera y austeridad republicana, que además de generar ahorros sustantivos, cumplirá con el objetivo principal de atender la necesidad social de aquellos sectores carentes de apoyo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción XII del artículo 25; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones IV, V, VII, VIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV y se recorren los subsecuentes del artículo 33; se adicionan las fracciones X, XI y XX, se recorren las subsecuentes del artículo 35; se deroga el artículo 37; se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, se recorren las subsecuentes del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 25

Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

I a XI ...

XII. Se deroga

Artículo 33

A la Secretaría de Obras Públicas le compete:

I. ...



II. Ejecutar el programa de infraestructura del Gobierno del Estado en materia de obra pública en movilidad urbana, **desarrollo urbano**, comunicaciones, sector salud, así como la conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, bajo las directrices que determine la Coordinación Estatal de Planeación, las dependencias que correspondan y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. ...

IV. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio;

V. Promover y ejecutar acciones de urbanización y reserva territorial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

VI. Promover la elaboración y revisión de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial estatal, regionales, municipales, de zonas metropolitanas, conurbaciones, centros de población y los que de ellos se deriven, así como la creación y administración de reservas territoriales en los municipios, con la participación de los sectores público y privado;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y periferias en situación de riesgo;

VIII. Elaborar en coordinación con las instancias correspondientes los programas de desarrollo urbano;

IX a XX...

XXI. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados en la construcción de vivienda en fraccionamientos y condominios de interés social y popular;

XXII. Estudiar, planear y proponer la creación de nuevos centros de población;



XXIII. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas y rurales;

XXIV. Integrar, priorizar, encauzar y atender la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano;

XXV a XXXI...

Artículo 35

Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:

I a IX ...

X. Elaborar y ejecutar las acciones y programas en materia de construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda;

XI. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda;

XII a XIX ...

XX. Llevar a cabo los procesos de licitación pública para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, así como las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, contratación de servicios, adquisición de bienes y materiales que sean necesarios para sus fines, además de adjudicar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos que les correspondan y , cancelarlos en su caso, por cualquier incumplimiento;

XXI a XXIV ...

Artículo 37

Se deroga



Artículo 42

Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:
I a XXII. ...

XXIII. Formular y ejecutar de conformidad con leyes vigentes y los programas de desarrollo urbano aplicables, los proyectos de declaratoria sobre usos, reservas y destino de predios.

XXIV. Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en las zonas urbanas con estricto apego al Código Urbano del Estado;

XXV. Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización;

XXVI. Expedir los lineamientos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;

XXVII. Planear, diseñar, promover y concertar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;

XXVIII. Llevar a cabo el procedimiento de cambio de régimen de fraccionamientos rurales a dominio pleno;

XXIX. Implementar acciones para el ordenamiento y la regulación de las zonas urbanas y rurales;

XXX. Llevar a cabo estudios, estadísticas e investigaciones relativas al ordenamiento territorial sustentable;

XXXI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;

XXXII al XXXVIII ...



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. Por lo que respecta a los expedientes y trámites que queden pendientes por resolver de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial al 31 de diciembre del 2022, pasarán a la Secretaria de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Social y a la Coordinación General Jurídica, según corresponda, para darles el trámite para su conclusión.

Artículo Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente, la Legislatura del Estado deberá expedir los reglamentos y/o reformas necesarias que permitan el ejercicio pleno de las facultades consignadas en el presente Decreto.

Artículo Quinto. En el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y subsecuentes, deberán incluirse las partidas correspondientes para el funcionamiento adecuado de las Secretarías de la Administración Pública Estatal afectadas.

Artículo Sexto. Con la entrada en vigor del presente Decreto, las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial quedarán sujetas a:

Los nombramientos entregados por el Titular del Ejecutivo a los funcionarios que tengan nivel de Secretaría, Dirección, Subdirección, Secretaría Técnica, Coordinación, Jefatura de Departamento y demás análogos de confianza, que no se encuentren dentro de las Subsecretarías, perderán su vigencia con la sola entrada en vigor del presente decreto y en estos casos, por el sólo hecho de su publicación, se estará a lo señalado por el artículo 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil.



Aquellos funcionarios cuyo nombramiento sea de los referidos en el párrafo anterior, y siempre que cuente con la posibilidad, podrán optar por regresar a su base y/o contrato para igualmente quedar a disposición de la Secretaría de Administración, privilegiando que puedan ser adscritos a las subsecretarías con las que tenían compatibilidad de funciones.

Los nombramientos de confianza de las Subsecretarías, mantendrán su vigencia en las Secretarías de las Entidades Públicas correspondientes, pero estos deberán ser ratificados por el titular del Ejecutivo.

Los trabajadores de base de las Subsecretarías pasarán a formar parte de las Secretarías de las Entidades Públicas correspondientes, sin que se les afecten sus derechos laborales adquiridos.

Los trabajadores de base que no formen parte de las Subsecretarías, serán puestos a disposición de la Secretaría de Administración, sin que se les afecten sus derechos laborales adquiridos.

Artículo Séptimo. Dentro de un plazo que no excederá de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto.

Atentamente
Zacatecas, Zac. a 11 de Julio del 2022

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez



4.6

**DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Ley para la Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lactancia materna es la base de la vida, con beneficios para la salud de la madre y del niño o la niña, tanto en el corto como en el largo plazo. Y debido a estos beneficios es que debe promoverse como norma cultural y de conducta, y no como algo intercambiable con la alimentación artificial.

Así como existen beneficios mensurables de la lactancia materna, incluso en los entornos más opulentos y en los más desfavorecidos, también existen riesgos mensurables derivados de su ausencia. La decisión sobre cómo alimentar al lactante no debería describirse como una elección vinculada al estilo de vida sino como una elección vinculada a la reproducción que promueve de manera óptima la salud materno-infantil durante la vida.



Sobre el tema, la Organización de las Naciones Unidas señala que la lactancia materna debe considerarse como una cuestión de derechos humanos tanto para los bebés, como para sus madres.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud calcula que anualmente se podrían evitar la muerte de unos 820,000 niños, el 90% de ellos menores de seis meses, esto si la lactancia materna se inicia una hora después del nacimiento del bebé, se alimenta de ella únicamente durante los seis primeros meses y continúa el amamantamiento hasta los dos años edad junto a los alimentos complementarios indicados.

Los beneficios de la lactancia materna se han documentado por siglos, sin embargo, la revolución industrial y los múltiples cambios suscitados a partir de ella, generaron un galopante declive de la alimentación al seno materno, favoreciendo la creación de grandes cadenas productoras de fórmulas basadas en la leche de vaca, mismas que fueron acompañadas de agresivas campañas publicitarias, logrando con ello que el profesional de la salud se olvidara de los beneficios de la leche materna.

Más tarde y derivado de esa situación, en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud (1979), la OMS y UNICEF proponen el “Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna”, creado en respuesta a la comercialización inapropiada de los sucedáneos de la leche materna, sustentado en contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural, evitando así gran cantidad de muertes infantiles.



El Código y las posteriores resoluciones y declaraciones relevantes como la de “Los diez pasos para una lactancia exitosa” e INNOCENTI, consisten en las políticas de base de todo esfuerzo por proteger, promover y fomentar la lactancia materna. Según la UNICEF, es preciso que en cada país se apliquen con carácter de ley u otra medida adecuada; asimismo, se debe monitorear y sancionar a toda aquella compañía que los viole poniendo sus ganancias por sobre la supervivencia de los ciudadanos más vulnerables de nuestra sociedad globalizada.

En la presente Iniciativa de Ley apelamos porque en nuestro país y sobre todo en Zacatecas, la buena nutrición sea la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, debemos detallar también la contraparte para poder evitarla, es decir, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Asimismo, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

Sobre lo anterior, la UNICEF México informa que:

- 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.



- 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica. Sobre todo, en las comunidades rurales; los más afectados son los hogares indígenas.
- En México solamente 3 de cada 10 bebés se alimentan únicamente con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida.

Por todo lo descrito, expresamos que la república mexicana en su calidad de signataria de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia, se ha comprometido a dar protección al niño desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, en esta última teniendo como primer obligación la de mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños, responsabilidades que por ende le corresponden a cada uno de los estados que conforman esta gran nación.

Asimismo, señalamos que es deber del Estado proteger la salud materno-infantil, a fin de lograr como objetivo primordial un sano desarrollo de la infancia, tomando todas las medidas que tiendan a promoverlo, contribuyendo en consecuencia a la disminución de la mortalidad infantil.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los cuales por su puesto es miembro el Estado mexicano, han recomendado la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia natural.

De esta manera, la supervivencia infantil y los intereses superiores de la infancia sólo pueden ser asegurados en la medida que la legislación y las



políticas públicas en materia de lactancia materna se formalicen, solo así la comunidad en general y los padres en particular, podrán recibir la información necesaria y suficiente en lo que respecta a la salud y nutrición de sus hijos e hijas.

Algunos países, tales como Brasil, Argentina, Chile, Ecuador, Bolivia, El Salvador, Paraguay y muchos más, ya cuentan con un ordenamiento legal en la materia, sus respectivas leyes nacionales sobre lactancia materna. Lamentablemente no es el caso de México, empero, sí se llevan a cabo una serie de acciones, mismas que son replicadas en las entidades federativas.

Así, al igual que en el resto del país, en los hospitales de nuestro Estado, a partir de 1992 se asume el compromiso de cumplir los “Diez pasos para una Lactancia Exitosa”, lo que llevó a que dentro del Sistema Estatal de Salud se eliminaran varias prácticas que interferían con el cumplimiento de dicho compromiso.

En consecuencia y como actividad pionera de Zacatecas, se instalaron los primeros Bancos de Leche Humana, con instalaciones específicas, equipo y personal capacitado; el primero en el Hospital General Fresnillo y el segundo en el Hospital de la Mujer Zacatecana, este último reconocido por tener la mayor productividad de leche en el país.

Zacatecas realiza un trabajo titánico en favor de la Lactancia Materna, sin embargo, la promoción, apoyo y protección que de manera sustantiva recibe el tema, siguen siendo insuficientes. Virtud a ello, se hace factible



impulsar la presente Ley, misma que se integra por treinta y un artículos, divididos en ocho capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Definiciones.
- Capítulo III. Atribuciones y Obligaciones.
- Capítulo IV. Consejo Estatal de Lactancia Materna.
- Capítulo V. Establecimientos de Promoción, Apoyo y protección a la Lactancia Materna.
- Capítulo VI. Diez Pasos para una Lactancia Exitosa.
- Capítulo VII. De la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche.
- Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones.

Por lo anterior expuesto y con el objetivo de fomentar la nutrición segura y suficiente para los lactantes y niños pequeños en el Estado de Zacatecas, a partir la educación de la familia y la protección de la lactancia materna, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto promover, apoyar y proteger el derecho a la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niñas y niños pequeños,



a los fines de garantizar su vida, su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez.

Artículo 2. La lactancia materna es un imperativo biológico ineludible, igualmente se trata de un derecho humano.

Todos los lactantes tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijas e hijos en los ámbitos público y privado.

La promoción, apoyo y protección a la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con los sectores público y privado.

Artículo 3. Son derechos de las madres, los siguientes:

- I.** Decidir y ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones.
- II.** Fomentar la creación de lactarios en sus centros de trabajo.
- III.** Tener acceso a servicios de salud y programas sociales que promuevan condiciones óptimas para una lactancia materna exitosa.
- IV.** Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche. Para gozar de reposos extraordinarios, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes. Los reposos extraordinarios podrán durar hasta que el menor cuente



con bien entrados los dos años de edad. Para favorecer el ejercicio de los reposos extraordinarios, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado con el objetivo de garantizar o gozar de los derechos contenidos en este artículo.

V. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, de acuerdo a la reglamentación de los mismos.

VI. Recibir asesoría oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución.

Artículo 4. Todas las personas, especialmente las madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible, así como a ser educados sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna.

Artículo 5. La presente Ley se aplicará al personal de salud de los sectores público, social y privado en el Estado de Zacatecas, que efectúen acciones en el campo de la salud materno infantil, así como todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en período de lactancia y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 6. En situaciones de emergencia y desastres debe privilegiarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños. Se podrán distribuir sucedáneos para el consumo de los lactantes y niños pequeños cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil.
- II.** Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica.
- III.** Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, procesar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada.
- IV.** Código de Sucedáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas.
- V.** Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información.
- VI.** Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna.
- VII.** Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- VIII.** Lactancia Materna: a la alimentación con leche del seno materno.



- IX.** Lactancia materna exclusiva: a la alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de otros líquidos o alimentos.
- X.** Lactancia materna óptima: a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.
- XI.** Lactante: a la niña o niño de cero a dos años de edad.
- XII.** Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla.
- XIII.** Niño pequeño: a la niña o niño desde la edad de los dos hasta los tres años.
- XIV.** Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o usado para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones.
- XV.** Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.
- XVI.** Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con



las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público, privado y social que se requieran.

Artículo 9. Para la aplicación de la presente Ley la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir la Política estatal en materia de lactancia materna;
- II.** Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III.** Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV.** Crear el Consejo de Lactancia Materna del Estado de Zacatecas;
- V.** Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno infantil y centros de trabajo;
- VI.** Impulsar y vigilar el cumplimiento de los “Diez pasos para una lactancia exitosa”
- VII.** Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- VIII.** Vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la lactancia materna;
- IX.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado con el objetivo de garantizar los derechos en materia de salud y laboral contenidos en la presente Ley;
- X.** Fomentar, vigilar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;



- XI.** Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del titular del ejecutivo para los efectos conducentes.
- XII.** Expedir la normatividad en materia de lactancia materna;
- XIII.** Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la formación relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas formadoras de profesionales de la salud;
- XIV.** Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades correspondientes, la capacitación permanente y obligatoria en materia de lactancia materna en las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud.
- XV.** Validar y supervisar a personas u organizaciones que provean asesoría sobre la práctica de lactancia materna, con la finalidad de que el usuario y la autoridad verifiquen que cuenta con la información y capacitación necesaria y suficiente por las cuales no se pone en riesgo la vida del lactante ni de la madre.
- XVI.** Realizar acciones de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna;
- XVII.** Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 10. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

- I.** Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II.** Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo



hasta que el lactante o niño pequeño cuente por lo menos con dos años de edad;

- III.** Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal;
- IV.** Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- V.** Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
- VI.** Cumplimentar lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- VII.** Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico.
- VIII.** Exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos de leche materna;
- IX.** Establecer bancos de leche humana y lactarios en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.
- X.** Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche humana.
- XI.** Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley.
- XII.** Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños la información suficiente y adecuada.
- XIII.** Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con fórmula infantil,

fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, sobre los riesgos del uso de estas sustancias y utensilios.

- XIV.** Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:
- a.**Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna
 - b.**Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna.
 - c.**Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico.
 - d.**Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso de chupón y/o biberón o desestimulen la lactancia materna.
- XV.** Realizar acciones permanentes de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna.
- XVI.** Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

- I.** Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños.
- II.** Establecer lactarios y/o salas de lactancia en los centros de trabajo.
- III.** Propiciar el establecimiento de Centros de Atención y Cuidado Infantil en los centros de trabajo o cerca de ellos.
- IV.** Favorecer en su caso, el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral.
- V.** Respetar y promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche.



- VI.** Promover y fomentar la práctica de la lactancia materna hasta bien entrados los dos años de vida de la hija o hijo de la madre trabajadora.
- VII.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría. Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 12. Se crea el Consejo Estatal de Lactancia Materna, con el objeto de contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil a través de la promoción y fomento de la lactancia materna, a fin de planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de lactancia materna que se brindan en el Estado.

Artículo 13. El Consejo será integrado en forma permanente por:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado de Zacatecas;
- II.** Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Salud;
- III.** Como Vocales:
 - a)** Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b)** Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



- c) Un representante de los Servicios de Salud de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- d) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A consideración del Consejo se podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, privadas y asociaciones, que puedan intervenir con opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Proponer las políticas generales y los lineamientos y procedimientos de actualización específicos en la materia;
- II.** Revisar, y en su caso, proponer las adecuaciones necesarias a la legislación vigente, así como a la normatividad técnica existente, a fin de garantizar la práctica de la lactancia materna;
- III.** Integrar el Programa Estatal de Lactancia Materna y evaluar su cumplimiento;
- IV.** Proponer el establecimiento y vigilancia del diagnóstico situacional de la práctica de la lactancia materna;
- V.** Coordinar sus acciones con las Instituciones que constituyan el Consejo, a fin de homogeneizar y racionalizar las acciones en la materia;
- VI.** Promover el apoyo técnico y didáctico necesario para las instituciones y organismos que fomenten la práctica de la lactancia materna a través de la capacitación de su personal.
- VII.** Revisar y proponer la inclusión de contenidos sobre lactancia materna en los planes y programas de estudio de educación básica, intermedia y profesionales de la salud.
- VIII.** Establecer campañas permanentes de fomento a la práctica de la lactancia materna.

- IX.** Promover el cumplimiento, así como la vigilancia del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- X.** Formular recomendaciones para su aplicación a nivel hospitalario con un carácter interinstitucional, que favorezcan la lactancia materna como son: el alojamiento conjunto, la instalación de bancos de leche materna y el control de los sucedáneos de la leche materna;
- XI.** Fomentar la realización de proyectos de investigación en relación a la práctica de la lactancia materna y sus complicaciones en la salud del grupo materno infantil;
- XII.** Fomentar programas de capacitación relacionados con la lactancia materna, en los centros laborales, así como en organizaciones sociales, políticas y populares;
- XIII.** Promover y apoyar la creación de lactarios y salas de lactancia en los centros laborales y zonas de gran afluencia.

CAPÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS DE PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 15. Son establecimientos de promoción, apoyo y protección a la lactancia materna los siguientes:

- I.** Lactarios y/o Salas de Lactancia.
- II.** Bancos de Leche Humana.

Artículo 16. Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.



Artículo 17. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

- I. Refrigerador.
- II. Mesa.
- III. Sillón.
- IV. Lavabos con dispensador de jabón.
- V. Cubículo.
- VI. Anaquel.

Artículo 18. Los bancos de leche humana son establecimientos para recolectar, almacenar, procesar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 19. La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando sea medicamento prescrito.
- II. Por muerte de la madre.
- III. Abandono del lactante o niño pequeño.
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 20. Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO VI

DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA EXITOSA



Artículo 21. Las instituciones públicas y privadas que prestan, dentro de sus servicios de salud, la atención materno infantil deberán tener el apego absoluto a los “Diez pasos para una lactancia exitosa”.

Artículo 22. Los “Diez pasos para una lactancia exitosa”, son los siguientes:

- I.** Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud.
- II.** Capacitar a todo el personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa.
- III.** Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia.
- IV.** Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto.
- V.** Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés.
- VI.** Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea medicamento indicado.
- VII.** Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día.
- VIII.** Fomentar la lactancia a demanda.
- IX.** Evitar el uso de biberones y chupones.
- X.** Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

Artículo 23. Los “Diez pasos para una lactancia exitosa” se deberán adaptar y adecuar a cada tipo de unidad prestadora de servicio de salud.



CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE

Artículo 24. La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I.** Promover, apoyar y proteger la práctica de la lactancia materna.
- II.** Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto.
- III.** Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la promoción, apoyo y protección de la lactancia materna.
- IV.** Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley.
- V.** Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley.
- VI.** Promover la creación de coordinaciones de lactancia en las demarcaciones territoriales del Estado y monitorear las prácticas adecuadas.
- VII.** Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna.
- VIII.** Formular programas que promuevan y fortalezcan la lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones.



- IX.** Realizar campañas de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna por cualquier medio, reforzándolas durante la Semana Mundial de Lactancia Materna.
- X.** Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia.
- XI.** Supervisar proyectos, programas y acciones respecto de las lactancias maternas propuestas por instituciones y particulares, a fin de que se realicen con apego a la normatividad vigente.
- XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche se determinará en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Los servidores públicos del Estado de Zacatecas serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, siendo sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 27. Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.



Artículo 28. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas por la Secretaría en los términos que correspondan.

Artículo 29. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas por la Secretaría en los términos que al efecto se expidan.

Artículo 30. En caso de reincidencia se duplicará, según corresponda, la sanción económica o administrativa contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 31. Quien condicione, insulte, intimide o discrimine a la mujer que alimente a una niña o un niño a través de la lactancia en las vías y espacios públicos será infraccionado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La legislatura proveerá los recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo previsto por la presente Ley, a partir del Ejercicio Fiscal del año 2020.



TERCERO. La Secretaría de Salud expedirá la normatividad derivada de la presente Ley en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DRA. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

